



*Universidad Interamericana de Puerto Rico*

## **NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL USO Y MANEJO DE REDES SOCIALES**

### **DOCUMENTO NORMATIVO I-0611-014**

#### **Introducción**

La Universidad reconoce la importancia del acceso a la red mundial de la Internet para fines académicos, administrativos y otros usos directamente relacionados con los objetivos institucionales, además de la utilidad de las redes sociales para estos mismos fines.

#### **I. Base legal**

Estas normas y procedimientos se establecen en virtud de la autoridad conferida al Presidente de la Universidad por la Junta de Síndicos en los Estatutos de la Universidad y tienen su base en la política establecida por la Junta de Síndicos en el documento *Guías y Normas Institucionales para el Uso Apropiado de la Tecnología de Información, los Sistemas de Información Computadorizados y las Telecomunicaciones*; en la *Reglamentación de la Universidad Interamericana de Puerto Rico sobre el Directorio de Estudiantes y Ex-Alumnos* en el *Reglamento para la Administración de Documentos* y en las *Normas sobre la Confidencialidad de la Información*.

Estas normas y procedimientos se establecen, además, en armonía con las leyes internacionales, federales y estatales aplicables que gobiernan la privacidad y confidencialidad de información, incluyendo el "Electronic Communications Privacy Act" de 1986, la Ley FERPA de 1974 (según enmendada), 20 U.S.C. 1232g, y las regulaciones establecidas bajo 34 C.F.R., Parte 99, entre otras.

#### **II. Propósito**

Este documento tiene el propósito de establecer las normas y procedimientos para el uso y manejo de las redes sociales a través de la red de la Universidad y para establecer normas para limitar su uso exclusivamente para fines académicos, administrativos y otros usos legítimos por parte de las organizaciones estudiantiles u otras entidades autorizadas por la Universidad.

*Oficina del Presidente*

### III. Alcance

Estas normas y procedimientos se aplicarán a los miembros de la comunidad universitaria que utilicen la red de la Universidad para conectarse a la Internet.

### IV. Definiciones

Para propósitos de este documento, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

- 4.1 Ancho de Banda (Bandwidth) – la capacidad de transmisión de un medio o canal de telecomunicaciones. El ancho de banda se indica generalmente en bits por segundo (BPS), "kilobits" por segundo (kbps), o "megabits" por segundo (mps).
- 4.2 Comunidad Universitaria – los miembros de la Junta de Síndicos, facultad, empleados no docentes, estudiantes y contratistas que ofrecen servicios a la Universidad.
- 4.3 Ejecutivo Principal - el Presidente de la Universidad, el Rector de cada Recinto, el Decano de la Facultad de Derecho y el Decano de la Escuela de Optometría.
- 4.4 Internet – conjunto descentralizado de redes de comunicación físicas interconectadas, que funcionan como una red lógica de alcance mundial.
- 4.5 Junta de Síndicos – la Junta de Síndicos de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.
- 4.6 Licencia de uso – permiso de utilización de una aplicación o sistema.
- 4.7 Material electrónico – información almacenada digitalmente en cualquier medio electrónico.
- 4.8 Página de Internet – fuente de información que puede estar en cualquier parte del mundo y que es accesible mediante un navegador de la Internet.
- 4.9 Presidente – el Presidente de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.
- 4.10 Programa comercial – aplicación o sistemas computadorizados que pueden comprarse por la Internet y por otros medios.
- 4.11 Programas "peer to peer" – programas para compartir o intercambiar información mediante redes de computadoras en las que todos o algunos aspectos funcionan sin clientes ni servidores fijos, sino que constituyen

una serie de nodos que se comportan como iguales entre sí. Esto aprovecha el uso del ancho de banda de los demás usuarios de la red por medio de la conectividad entre las mismas.

- 4.12 Propaganda – material de promoción o mercadeo que se envía por correo electrónico a través de la Internet a múltiples usuarios. Con frecuencia, se envían de forma automática en programas diseñados para estos fines.
- 4.13 Redes – grupo de computadoras conectadas entre sí, en forma física o lógica.
- 4.14 Red social – comunidad de personas en línea que comparten intereses similares. Permite compartir información fácilmente con personas en todo el mundo. Entre ellas están: “Facebook, MySpace, Messenger” y otros que puedan surgir a esos fines.
- 4.15 Unidades – las unidades académicas y la Oficina Central de la Universidad.
- 4.16 Universidad o Institución – la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Inc.

Además, se adoptan las definiciones que apliquen, del documento *Normas sobre la confidencialidad de la información*.

## V. Normas

- 5.1 La prioridad para el uso de la Internet será académica y gerencial: Blackboard, Banner, Unicorn, las bases de datos y sistemas de los Centros de Acceso a la Información, así como sistemas de correo electrónico oficiales. Todo uso que no esté bajo estas clasificaciones se atenderá según la disponibilidad de ancho de banda.
- 5.2 Se prohíbe acceder o transmitir material en violación de cualquier ley o reglamento de la Universidad y del gobierno local o federal.
- 5.3 Se prohíbe el uso de programas “peer to peer” y programas de transferencia no autorizados por el Centro de Informática y Telecomunicaciones (CIT).
- 5.4 La facultad podrá hacer uso de las redes sociales para fines exclusivamente académicos. Se prohíbe el uso de éstas para otros fines.
- 5.5 Los empleados usarán las redes sociales solamente cuando la naturaleza de su trabajo así lo amerite.

- 5.6 Las organizaciones estudiantiles u otras entidades debidamente reconocidas utilizarán las redes sociales desde la Universidad solamente para fines relacionados a los objetivos de éstas. Por esto, deberán solicitar autorización al Decano de Estudiantes de la unidad para que puedan utilizar las redes sociales.
- 5.7 Cuando el uso de las redes sociales requiera (o conlleve) la utilización del logo o distintivo de la Universidad, éstos se ceñirán estrictamente a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa.
- 5.8 Mientras los recursos lo permiten, se podrán acomodar dentro de la red de la Universidad, páginas desarrolladas por entidades autorizadas por la Universidad, tales como oficinas de promoción, departamentos y organizaciones estudiantiles. Todas estas páginas incluirán el nombre y la dirección de correo electrónico del individuo responsable de manejarlas. Además, indicarán claramente que las opiniones expresadas en el portal no representan las de la Universidad.
- 5.9 Bajo ningún concepto, la Universidad tolerará contenido pornográfico o no apropiado a un sano ambiente del trabajo.
- 5.10 La Universidad se reserva el derecho de eliminar total o parcialmente el contenido publicado en las páginas de redes.

## VI. Responsabilidades

- 6.1 El Presidente y los ejecutivos principales de las unidades académicas o las personas que éstos designen tendrán la responsabilidad de:
  - 6.1.1 Establecer la prioridad de los servicios disponibles en la Internet de acuerdo con la demanda y capacidad de ancho de banda en la unidad.
- 6.2 Cada unidad tendrá la responsabilidad de:
  - 6.2.1 Establecer los procedimientos necesarios para autorizar a la comunidad universitaria que solicite acceso a las redes sociales.
  - 6.2.2 Establecer los procedimientos necesarios para autorizar a las asociaciones estudiantiles el uso de las redes sociales.
  - 6.2.3 Proveer acceso al documento *Guías y Normas Institucionales para el Uso Apropiado de la Tecnología de Información, los Sistemas de Información Computadorizados, la Reglamentación de la Universidad Interamericana de Puerto Rico sobre el Directorio de Estudiantes y Ex-Alumnos, el Reglamento para la Administración*

*de Documentos, las Normas sobre la Confidencialidad de la Información* y este documento, a los usuarios de su unidad.

- 6.3 Cada director de departamento tendrá la responsabilidad de:
  - 6.3.1 Solicitar al Centro de Cómputos de su unidad las autorizaciones correspondientes para la facultad que solicite acceso a las redes sociales.
- 6.4 Los supervisores de oficina tendrán la responsable de:
  - 6.4.1 Solicitar al Centro de Cómputos de su unidad los accesos correspondientes para los empleados cuyas funciones ameriten el acceso a las redes sociales.
  - 6.4.2 Asegurarse de que los usuarios bajo su supervisión utilicen los servicios de las redes sociales de acuerdo con la reglamentación institucional, y respetando las normas legales vigentes.
  - 6.4.3 Notificar al centro de informática y telecomunicaciones de su unidad, por correo electrónico o por cualquier medio escrito, el nombre de los empleados administrativos a los que se autorice el uso de las redes sociales.
- 6.5 Los directores de informática y telecomunicaciones de las unidades tendrán la responsabilidad de:
  - 6.5.1 Procurar y mantener los recursos tecnológicos necesarios para el acceso adecuado a las redes sociales.
  - 6.5.2 Asegurarse de manejar adecuadamente el ancho de banda disponible para que los usuarios autorizados puedan conectarse sin problemas.
  - 6.5.3 Instalar mecanismos de supervisión de la utilización de las redes sociales, según determine el ejecutivo principal de la unidad.
  - 6.5.4 Procesar las solicitudes para autorizar o limitar el acceso a las redes sociales.
- 6.6 Los miembros de la comunidad universitaria que utilizan redes sociales a través de la red de la Universidad tendrán la responsabilidad de:
  - 6.6.1 Cumplir con lo establecido en el documento normativo *Guías y Normas Institucionales para el Uso Apropiado de la Tecnología de Información, los Sistemas de Información Computarizada y las*

*Telecomunicaciones* y en otros documentos normativos institucionales relacionados

- 6.6.2 Utilizar los sistemas de información en conformidad con la reglamentación institucional vigente y con la Ley que protege los derechos de autor.
- 6.6.3 Promover el mejor interés de la Universidad mientras protegen la reputación, la integridad, los derechos y el bienestar de toda la comunidad universitaria.

## **VII. Monitoreo del uso de las redes sociales**

El centro de informática y telecomunicaciones de cada unidad realizará monitoreos con la frecuencia establecida por el ejecutivo principal de esa unidad para asegurarse de que se está cumpliendo con estas normas, con el documento *Guías y Normas Institucionales para el Uso Apropiado de la Tecnología de Información, los Sistemas de Información Computadorizados y las Telecomunicaciones* y con el documento *Normas y Procedimientos para el Uso y Manejo de la Internet, sección VII*, con todas las reglamentaciones aplicables.

## **VIII. Acciones disciplinarias**

- 8.1 Cuando se determine que ha habido violación a lo establecido en este documento, en el documento *Guías y Normas Institucionales para el Uso Apropiado de la Tecnología de Información, los Sistemas de Información Computadorizados y las Telecomunicaciones* o lo dispuesto en otros documentos institucionales, se aplicarán las medidas correctivas y disciplinarias necesarias de acuerdo con la gravedad de la infracción y conforme a las normas establecidas en documentos oficiales aplicables.
- 8.2 Cuando el usuario no sea empleado regular de la Universidad, el ejecutivo principal de la unidad o la persona que éste designe, solicitará el asesoramiento pertinente para determinar la acción a seguir.

## **IX. Separabilidad**

Si cualquier parte o sección de este documento es declarada nula por una autoridad competente, tal decisión no afectará las restantes.

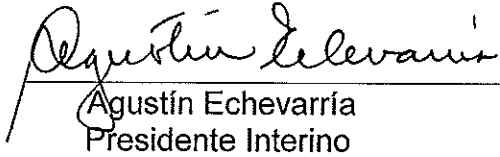
## **X. Derogación o enmienda**

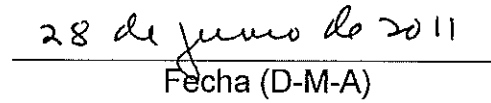
Este documento deja sin efecto cualesquiera otras directrices que estén en conflicto con lo aquí dispuesto. Este documento puede ser enmendado o derogado por el Presidente de la Universidad.

**XI. Vigencia**

Estas normas y procedimientos tendrán vigencia inmediata a partir de la aprobación y firma del Presidente.

**XII. Aprobación**

  
\_\_\_\_\_  
Agustín Echevarría  
Presidente Interino

  
\_\_\_\_\_  
Fecha (D-M-A)